

AUTO

10 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se avoca conocimiento y se ordena iniciar de oficio el Procedimiento Administrativo por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Sopó, Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el artículo 265 numeral 6 de la Constitución Política, modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo N° 01 de 2009; el artículo 4 de la Ley 163 de 1994; el Decreto 1294 de 2015; Resolución N° 0333 del 16 de marzo de 2015; y Resolución N° 1604 del 25 de julio de 2015, proferidas por el Consejo Nacional Electoral y con base en los siguientes:

1. HECHOS

1.1 El día 21 de julio de 2015, mediante reparto interno de negocios le correspondió el conocimiento del asunto relacionado con el Municipio de Sopó (Cundinamarca), al Magistrado Héctor Helí Rojas Jiménez.

1.2 Bajo radicado(s) 6825-15, 3216-15, 2641-15, 2859-15, 2860-15, 2861-15, 3432-15 y 3489-15, el(los) ciudadano(s) Matha Patricia Casanova Criado, Carlos Alberto Zubieta Cortes, Luis Eduardo Vélez Acosta, Roy Edisso Ardila Pardo, Gersys Peña Contreras, Miguel Alejandro Rico Suarez, Julian Mauricio Moreno Gomez, Maria Camila Hoyos, Alejandra Soto Alfaro, River Yobany Medina Baquero, allegaron queja por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio mencionado para las elecciones a celebrarse el 25 de octubre del presente año.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 Constitución Política

El artículo 316 superior, respecto de la residencia electoral dispone:

“En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio”.

El artículo 265 numeral 6, modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo N°01 de 2009, señala:

*“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:
(...)”*

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.
(...)”*

2.2 Ley 163 de 1994

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

“Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio.

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral, declarará sin efecto la inscripción”

2.3 Ley 1475 de 2011

Dispone el artículo 49:

“(...) ARTÍCULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)”.

2.4 Decreto 1294 de 2015

Mediante el cual el Gobierno Nacional, adicionó el Capítulo 8 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, denominado TRASHUMANCIA ELECTORAL, en el que entre otros, dispuso:

“(...) ARTÍCULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- *Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*

- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral.

(...)

ARTÍCULO 2.3.1.8.7. COMISIÓN A OTRAS AUTORIDADES. *Para la efectiva verificación de residencia electoral, en desarrollo de las investigaciones que adelante el Consejo Nacional Electoral, y en virtud de la colaboración armónica que debe existir entre los diferentes órganos del Estado, podrá acudir a las autoridades administrativas o judiciales para que, acorde con sus competencias, brinden la cooperación que resulte pertinente.*

(...)

2.5 Resolución N° 0333 de 2015¹ proferida por el Consejo Nacional Electoral

La parte Resolutiva de la Resolución N° 0333 de 2015, establece:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. INVESTIGACIÓN DE OFICIO. El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, podrá en cualquier momento, adelantar de oficio las investigaciones por trahumancia electoral. (...)"

2.6 Resolución N° 1604 del 2015 proferida por el Consejo Nacional Electoral

La parte Resolutiva de la Resolución, establece:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. ASUMIR DE OFICIO, la investigación por posible inscripción irregular de cédulas por contravención a lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política de Colombia en relación con el total de las que se hayan inscritas desde el 25 de octubre de 2014 y las que se inscriban hasta el 25 de agosto de 2015 (...)"

3. CONSIDERACIONES

El artículo 316 de la Constitución Política, señala que en las elecciones de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el mismo municipio.

El Consejo Nacional Electoral en cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley, tiene la facultad de comprobar la residencia electoral de los inscritos en cada uno de los municipios para los próximos comicios a celebrarse el 25 de octubre del presente año. Con ese fin, se expidió la Resolución N° 0333 de 2015, "Por la cual se

¹ "Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas."

establece el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas.”, acto administrativo que precisa los términos y requisitos que debe reunir toda petición presentada por cualquier persona con la mencionada finalidad, para que proceda el inicio de la investigación respectiva, sin perjuicio de la facultad oficiosa que le asiste a la Corporación, en virtud de constituirse en la suprema autoridad administrativa en materia electoral.

En este sentido, el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución N°1604 del 2005, “Por la cual se asume de oficio la investigación por inscripción irregular de cédulas de aquellos municipios en que se hayan presentado o se presenten quejas que no cumplan con los requisitos previstos en la Resolución 0333 de 2015”, extendiendo las investigaciones al total de inscripciones efectuadas desde el 25 de octubre de 2014.

Así mismo, el Decreto 1294 de 2015, delega a la Registraduría el cruce de las inscripciones con las bases de datos de SISBEN, FOSYGA, ANSPE y el Registro de la Unidad de víctimas y comisiona a las autoridades administrativas o judiciales para la verificación de la residencia electoral, en desarrollo de las investigaciones que adelante el Consejo Nacional Electoral.

Examinado el asunto sometido a estudio, se advierte que el(los) ciudadano(s), denuncia(n) la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el referido municipio, queja(s) radicada(s) bajo el(los) número(s) 6825-15, 3216-15, 2641-15, 2859-15, 2860-15, 2861-15, 3432-15 y 3489-15.

En consideración a lo dispuesto en el Artículo Primero de las Resoluciones Números 0333 del 16 de marzo y 1604 del 25 julio de 2015 del Consejo Nacional Electoral, conocerá de oficio y avocará conocimiento de la(s) queja(s), para iniciar el trámite del Procedimiento Administrativo respectivo y procederá a acumular las denuncias presentadas por presunta inscripción irregular en el Municipio de Sopó, con el fin de consolidar la cantidad de cédulas demandadas para investigar su inscripción y evitar decisiones contradictorias.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral, a través del Magistrado Investigador, en ejercicio de las competencias y atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento de oficio de los hechos dados a conocer a esta Corporación, mediante escrito con radicado(s) número(s) 6825-15, 3216-15, 2641-15, 2859-15, 2860-15, 2861-15, 3432-15 y 3489-15.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Registrador del Estado Civil en el Municipio de Sopó, Departamento de Cundinamarca, lo siguiente:

- a) Que fije un aviso en la Secretaría de la Registraduría Municipal, por el término de cinco (5) días calendario, mediante el cual se informe a **TODOS LOS CIUDADANOS**, acerca de la solicitud de dejar sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía realizada desde el 25 de octubre de 2014 hasta el 25 de agosto de 2015, en el Municipio de Sopó (Cundinamarca), para que mediante cualquier medio idóneo acrediten su residencia, teniendo en cuenta para ello el término previsto en el Artículo Décimo de la Resolución N° 0333 de 2015.
- b) Que expida con destino al expediente, copia simple de los formularios E-3 y demás documentación que sea requerida para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994. Se confiere un término de tres (3) días hábiles para estos efectos. **OFÍCIESE.**
- c) Notificar el contenido del presente Auto, a los denunciantes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, para tal efecto téngase como dirección: Registraduría Sopó; rardilap@hotmail.com; gerysys@hotmail.com Carrera 56 N°5-88 Sopó; Carrera 3 N° 2-45 Palacio Municipal; Carrera 3ª N° 1-47 Sopó; alejandra84545@hotmail.com; mriveryobny@yahoo.es

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR al señor Registrador Nacional del Estado Civil, que ordene a quien corresponda, cruzar el listado de cédulas inscritas en el Municipio de Sopó–Cundinamarca, desde el 25 de octubre de 2014 hasta el 25 de agosto de 2015, con las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP, Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita *al Ministerio de Salud y Protección Social*, Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE, Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS. Luego de lo cual **REMITIRÁ** al despacho el resultado de la prueba decretada, indicando en forma precisa los ciudadanos que de acuerdo con este cruce, tienen residencia en sitios diferentes al Municipio de Sopó.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR al **PERSONERO (A) MUNICIPAL DE SOPÓ**, para que en el término máximo de **un (1) día**, contado a partir de recibida la comunicación del presente auto, **SOLICITE** a las siguientes entidades que le envíen la información que se

relaciona a continuación, la cual deberá **RECAUDAR, ORGANIZAR y REMITIR** a esta Corporación en **FORMA DIGITAL EN TABLAS DE EXCEL**, en las que se indique los nombres de los ciudadanos, documento de identidad, dirección y teléfono registrados.

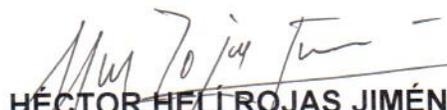
- a) Alcaldía Municipal de Sopó, Departamento de Cundinamarca, con relación a los servidores públicos; propietarios de inmuebles; beneficiarios de todos los programas sociales municipales y nacionales; ciudadanos a quienes se les haya expedido certificados de vecindad –indicando fecha del registro–; propietarios de establecimientos de comercio; **REGISTRO DE ASOCIADOS DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL** y en general, todas las bases de datos de ciudadanos con los que cuenten. **TÉRMINO MÁXIMO DE UN (1) DÍA**
- b) A TODAS LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, PÚBLICAS O PRIVADAS, con relación a la información de sus empleados. **TÉRMINO MÁXIMO DE UN (1) DÍA**
- c) A TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PÚBLICAS Y PRIVADAS, con relación de sus empleados y acudientes de los estudiantes. **TÉRMINO MÁXIMO DE UN (1) DÍA**
- d) A las EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS que tengan sede en el municipio, con relación a sus empleados. **TÉRMINO MÁXIMO DE UN (1) DÍA**

Adicional a lo anterior, el **PERSONERO(A) MUNICIPAL** deberá enviar a este despacho la información que repose en esa entidad relacionada con las Mesas de Participación de Víctimas y todas las bases de datos de las que dispongan de ese municipio, en donde conste el lugar de residencia de los ciudadanos allí referenciados. **TÉRMINO UN (1) DÍA**

ARTÍCULO QUINTO: ACUMULAR las denuncias por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Sopó, Departamento de Cundinamarca, al radicado 6825-15.

ARTÍCULO SEXTO: Por Subsecretaría líbrense los oficios correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR HELÍ ROJAS JIMÉNEZ
Magistrado